

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente : 11001333500820180001800
Demandante : **JAIME OLINDO ROMERO MARTÍNEZ**
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Revisado el expediente observa el Despacho que, el día 25 de mayo de 2018 se allega escrito donde se pretende dar contestación a la acción de la referencia, pero el mismo no fue suscrito por el Doctor Ricardo Mauricio Barón Ramírez, ni tampoco se allegó poder que faculte para actuar en representación de los intereses de la entidad accionada, esto es, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, (fs. 47-68).

Por tanto, **por Secretaría REQUIÉRASE**, al Doctor Ricardo Mauricio Barón Ramírez, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue a las presentes diligencias, poder para actuar como apoderado de la entidad accionada. Asimismo, para que suscriba el escrito de contestación la demanda, del proceso en referencia.

Notifíquese y cúmplase.


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **09 DE
NOVIEMBRE DE 2018** a las 08:00 am.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
SECRETARIA

V.D.



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente : 11001-33-35-008-2018-00126-00
Demandante: NAYIVER MENDEZ CHACÓN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folios 132 a 142 del expediente, obra recurso de apelación radicado con fecha 23 de octubre de 2018; interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la providencia proferida por esta instancia en audiencia inicial el día 16 de octubre de 2018, en virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls.118-125).

En cuanto al recurso de apelación, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señaló:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

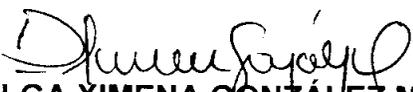
Al tenor de la norma transcrita, y teniendo en cuenta que son susceptibles de apelación las sentencias de primera instancia, procede el Despacho a conceder el recurso interpuesto por la parte actora, el cual fue presentado y sustentado en tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Se concede en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
2. En firme esta providencia, por **SECRETARIA** remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y cúmplase.


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 08:00 am.**

EDWARD CÁRDENAS RAMÍREZ
SECRETARIO

V.D.
